

**RESOLUCIÓN No. XXXX DE XX DE XXXX DE XXXX**  
"Por medio de la cual se decide una prescripción a petición de parte"

**La Subdirectora de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad**

En uso de sus facultades legales, ordenadas en el artículo 140 de la ley 769 de 2002, los artículos 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006 y de acuerdo con la Resolución No. 274 del 02 de septiembre de 2013, por la cual se modificó la Resolución No. 326 de 2012, (Manual de Administración y Cobro de Cartera de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.), procede a resolver solicitud de prescripción de la acción de cobro, de acuerdo con los siguientes,

**ANTECEDENTES**

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, adelanta proceso administrativo de cobro coactivo en contra del(a) señor(a) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXX, por concepto de multas por infracciones a las normas de tránsito.

La acción de cobro se fundamenta en las resoluciones que se relacionan a continuación,

Resolución No.	Fecha Resolución	Comparendo No.
xxxxxxx	mes/día/año	xxxxxxxxxxxxxxxx

**Comentario [GCPJ1]:** AQUÍ SÓLO OBLIGACIONES VIGENTES EN CARTERA

El Mandamiento de pago No. XXXXX, de fecha mes/día/año, fue notificado xxxxxxxx el día xxxxxxxxxxxxxxxx, al(a) señor(a) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXX.

El(a) señor(a) xxxxxxxxxxxxxxxx ya identificado(a), través del radicado No. xxxxxxxxxxx de fecha xxxxxxxxxxx solicita: XX.

**DE LA PROCEDENCIA DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS (Si se presentan fuera del término)**

A través del radicado No. xxxxxxxxxxx de fecha xxxxxxxxxxx el(a) señor(a) xxxxxxxxxxxxxxxx ya identificado(a) solicita: XX.

Las excepciones que pueden proponerse dentro de los Procesos de Cobro Coactivo, como en el presente caso, son las consagradas en artículo 831 del precitado Estatuto, el cual señala:

"Contra el Mandamiento de Pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió

PARÁGRAFO: Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

- La calidad de deudor solidario.
- La indebida tasación del monto de la deuda."

Previo al análisis del texto, es de señalar al ciudadano, en cuanto a los argumentos expuestos relacionados con el artículo 23 de la Constitución Política que el Derecho de Petición se encuentra consagrado como un Derecho Fundamental y el mismo es procedente para las actuaciones administrativas, con el cumplimiento de los requisitos sustanciales y formales señalados en los artículos 5º y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el caso que nos ocupa, el proceso de Cobro Coactivo que actualmente se adelanta en su contra, está sujeto a normas sustanciales y procesales que lo regulan, por lo que, cada actuación debe estar conforme a las mismas. En otras palabras las disposiciones establecidas para el procedimiento de Cobro Coactivo son especiales y no pueden ser resueltas por medio del derecho fundamental de Petición, ya que cada actuación está enmarcada dentro de una determinada oportunidad procesal según las normas pertinentes.

Igualmente, la Corte Constitucional ha señalado de manera reiterada:

**RESOLUCIÓN No. XXXX DE XX DE XXXX DE XXXX**

*“Por medio de la cual se decide una prescripción a petición de parte”*

**“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida “(Sentencia T 467/95)**

Analizaremos lo establecido en el Estatuto Tributario, que taxativamente señala el término con que cuenta el ejecutado para proponer las excepciones, pues textualmente dice:

**“Artículo 830. Término para pagar o presentar excepciones. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.” (Negrilla del despacho)**

**CASO 1.** Conforme a lo anterior, y confrontada la fecha de notificación de los Mandamientos de Pago Nos. XXXXXXXXXXXX, y la radicación del escrito mediante el cual el ciudadano propone EXCEPCIONES; **SDM XXXXX** de fecha XXXXXXXXX, el Despacho concluye que sobrepasó el término de quince (15) días establecido en la norma citada, situación que conduce a rechazar en su totalidad las excepciones propuestas, por extemporáneas. **(Pasa al Resuelve)**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría Distrital de Movilidad, en aplicación del Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Distrito Capital (Decreto 397 de 2011), adoptó el correspondiente Manual de Administración y Cobro de Cartera, por medio de la Resolución 326 de 28 de noviembre de 2012, modificada por la Resolución 274 de 02 de septiembre de 2013, estableciendo en el numeral 2.4 de la segunda parte **“La Competencia para decretar Prescripción”**.

El Estatuto Tributario, en su artículo 817, modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, señala que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años y fija los parámetros para contar este término y en el artículo 818, señala igualmente como se interrumpe o suspende el término de la prescripción.

Aplicando las normas señaladas en el caso presente, es necesario decir que la prescripción está sujeta a la existencia de una declaración tributaria o de un Acto Administrativo que declare la obligación, éste acto es el título ejecutivo, que en firme y ejecutoriado, permite contar el término de prescripción de cinco años de que trata el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional (E.T.N.), o sea que dentro de éste término se debe notificar el Mandamiento de Pago; de no hacerse, se presentará el fenómeno de la prescripción o sea la pérdida de la facultad que tiene la administración para realizar cobro coactivo.

Para determinar, si aplica o no el fenómeno de la prescripción, será necesario establecer si el Mandamiento de Pago objeto del presente proceso, se notificó después de cinco años de ejecutoriada la Resolución sancionatoria, o si una vez notificado el Mandamiento de Pago han transcurrido más de cinco años de conformidad con el artículo 818 de la norma en mención.

Para ilustración del caso se verifican las fechas de los Actos administrativos que inciden en el fenómeno de la prescripción, así:

COMPARENDO	FECHA DE IMPOSICIÓN	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN DE FALLO	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE PRESCRIPCIÓN Art 818
xxxxxx	Mes/día/año	xxxxxx	Mes/día/año	xxxxxxxxx	Mes/día/año	Mes/día/año	Mes/día/año

**CASO 2:** De acuerdo con lo anterior, la **Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad** libró el(os) Mandamiento(s) de Pago No(s). XXXXXXXXXXXX de fecha mes/día/año, en contra del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXX, cuyas obligaciones están contenidas en la(s) Resolución(es) XXXXXXXX, que lo declararon contraventor; de la misma forma y una vez verificados los diferentes archivos y las bases de datos del Sistema de Información Contravencional (SICON PLUS), se confirma que dicho(s) Mandamiento(s), fue (ron) notificado (s) mediante xxxxxx el día xxxxxxxxxx, y que a la fecha de suscribir el presente acto administrativo **ha transcurrido** un término superior a los cinco (5) años consagrados en las normas ya mencionadas, razón por la cual, se procederá a **(decretar la prescripción de la acción de cobro)**, respecto de dichas órdenes de pago y por ende, la(s) obligación(es) contenida(s) en los mencionados mandamientos de pago.

**SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

**(Aplica el cuadro explicativo)**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**RESOLUCIÓN No. XXXX DE XX DE XXXX DE XXXX**

“Por medio de la cual se decide una prescripción a petición de parte”

**CASO 3:** Ahora bien, con relación al(os) **Mandamiento(s) de pago No(s). XXXXXXXXX**, conforme con las evidencias que obran en el proceso se pudo confirmar que para dichas órdenes de pago no aplica la prescripción, lo que significa que la administración aún conserva la facultad de cobro, para hacer efectivo el recaudo de la obligación, razón por la cual, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Jurisdicción Coactiva,

**RESUELVE**

**CASO 1: ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEAS** las excepciones propuestas contra los Mandamientos de Pago N° XXXXXXXXXX, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CASO 2. ARTICULO SEGUNDO.- DECRETAR la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** de la(s) obligación(es) contenida(s) en el(los) Mandamiento(s) de Pago No(s). XXXXXXXXX, a favor del señor(a) XXXXXXXXX, identificado con cédula de ciudadanía No. xxxxxxxx, de acuerdo con lo establecido en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

COMPARENDO	FECHA DE IMPOSICIÓN	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN DE FALLO	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE PRESCRIPCIÓN Art 818
xxxxxx	Mes/día/año	xxxxxx	Mes/día/año	xxxxxxxxxx	Mes/día/año	Mes/día/año	Mes/día/año

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR la terminación y archivo** del proceso de cobro coactivo respecto de los Mandamientos de pago No. xxxxxxxxxxxxxx, conforme a los argumentos esgrimidos en el presente acto administrativo.

**CASO 3 ARTÍCULO CUARTO.- SEGUIR** adelante con la ejecución de los Mandamientos de pago No(s). xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, más los intereses moratorios a la tasa efectiva anual que se generen, desde la ejecutoria del título hasta que se efectúe el pago, más las costas ocasionadas en el presente proceso conforme lo establecido en el Art. 9 de la Ley 68 de 1923.

COMPARENDO	FECHA DE IMPOSICIÓN	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN DE FALLO	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
xxxxxx	Mes/día/año	xxxxxx	Mes/día/año	xxxxxxxxxx	Mes/día/año	Mes/día/año

**ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR** el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

Limitese el embargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario (E.T.N.), informando que contra el presente Acto no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el Art. 833-1 *ibidem*.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-, OFICIAR** a la oficina de control disciplinario, para que en caso de considerarlo pertinente adelante las investigaciones a que haya lugar, lo anterior en consideración a lo dispuesto en la Directiva 006 del 06 de agosto de 1996 emitida por la Procuraduría General de la Nación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**XXXXXXXXXXXXX**  
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva  
Secretaría Distrital de Movilidad.

Proyectó: XXXXXXXXXX Abogado Contratista – SDM-DPA-SJC  
Revisó: XXXXXXXXXX Abogado Contratista – SDM-DPA-SJC



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**RESOLUCIÓN No. XXXX DE XX DE XXXX DE XXXX**  
*“Por medio de la cual se decide una prescripción a petición de parte”*

**Cambios convenidos con los expertos:**

1. Prescripción de parte por **prescripción**
2. Cambio acción ejecutiva por acción de cobro
3. Va a definir que es prescripción abajo en asterisco.
4. Mandamiento de pago no se cambia porque es para cobro coactivo se deja.
5. Antecedentes sobra la primera frase. Solo se nombra esta subdirección
6. Eliminar actos administrativos en firme y ejecutoriados
7. CAMBIO EN Fundamentos de solicitud. Dando respuesta a su petición con radicado No.
8. ESTUDIARAN. Eliminación de consideraciones Cuatro párrafos.
9. Previo el análisis al texto exceptivo ( se elimina exceptivo), memorialista por ciudadano
10. Modificar claro que éste x.x.x.x.x. (modificar más sencillo pagina 2 quinto párrafo
11. SE SIMPLIFICA a dos renglones se envía pie de página igualmente la corte constitucional OJO
12. Ahora bien, se adiciona. Analizando lo establecido en el Estatuto,.. Cambia y mejora redacción
13. Cambiar radicación por presentación
14. Cambia ejecutado por usted
15. Conforme a lo anterior y confrontada. Se cambia por conforme a lo anterior y verificada
16. Despacho concluye, se cambia por se concluye que
17. Quince días previstos en la norma mencionada. ( se elimina el artículo 830)
18. Rechazar de plano cambia en rechazar en su totalidad